



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 612 -2022-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua,

07 NOV. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006349 y según el Expediente Administrativo N° E2218280 de fecha 08/JUN/2022, presentado por la administrada, YGNACIA MARIA BENITO, identificado con DNI N° 04744873, con domicilio en el Lote "26", Mz. "A" de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas de Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACIÓN:** Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que la administrada debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MF MN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45 Escala de Valores de las Sanciones:** las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04%UIT. Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según consta el **ACTA DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROMUVI**, de fecha 03 de octubre del 2022, a horas 10:17, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2019-GM-A/MPN de fecha 22/05/2019, se reunieron los integrantes Que, según consta el ACTA DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA - PROMUVI, de fecha 03 de octubre del 2022, a hora 10:17, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2019-GM-A/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, exponiéndose cada uno de los casos especiales a efectos que se evalúen califiquen y se dictamine, en el Punto 1. de Caso Especiales por superar los 60 años de edad y por no contar con Carga Familiar en el trámite de adjudicación de lote de vivienda en vías de regularización: se pronuncian sobre el caso de la Sra. YGNACIA MARIA BENITO(68 años), con Carpeta N° 0006349, los mismos que se encuentran en posesión del Lote N° 26 Manzana A ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" del Sector San Antonio Sur i de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en dicha Comisión Especial del PROMUVI se acordó por **UNANIMIDAD, autorizar en continuar con el trámite de Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, exonerándole para el presente caso el requisito de NO SER MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD Y DE CONTAR CON CARGA FAMILIAR.**

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 20803-2009-GDUAAAT/GM/ del 04/06/2009, expedida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, representada por el Arq. Alonso Aragón Calcin Gerente Desarrollo Urbano Ambiental, en la ciudad de MOQUEGUA, adjunta Plano Ubicación, Localización, Memoria Descriptiva, Informe del Área de Catastro de ZRN°XIII - Sede Tacna. El título fue representado el 08/06/2009 a las 01:18:27 PM horas, bajo el N° 2009-00003547 del TOMO Diario 2094. Derechos cobrados S/1,510.00 nuevos soles con recibo(s) Numero(s) 00001917-07 00005284-04.- Mariscal Nieto, 18 de agosto de 2009.

GDUAAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al Informe N° N° 205-2022-HFCT/PROMUVI-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/006/2022, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. "Villa el Salvador" Mz. "A" Lt. "26", dicho predio conducido por la posesionaria YGNACIA MARIA BENITO. El inmueble construido con material rustico (estera, calamina y madera) en la parte exterior e interior cercado de estera, cuya puerta de acceso es de calamina, el inmueble consta de dos (02) ambiente de madera (dormitorio) en él se visualiza; cama, radio, cómoda, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido otro ambiente de estera y calamina (cocina/comedor) en él se visualiza; cocina a gas, cocina a leña, mesa, refrigerador, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido otro ambiente de calamina (baño), todos los ambientes con piso de cemento y techado con calamina (cocina/comedor) en él se visualiza; cocina a gas, cocina a leña, mesa, refrigerador, utensilios y demás accesorios de cocina, seguido de otro ambiente de calamina (baño), todos los ambientes con piso de cemento y techado con calamina; mismos que hacen un área total de 32.00 m2 de construcción de carácter permanente; cuenta con un amplio patio utilizado como lavandería y tendedero de ropa, cuenta con mascotas (perro y gatos), cuenta con los servicios básicos individual y en el inmueble habitada solo la posesionaria, no cuenta con carga familiar, mismo que denota la vivencia en el inmueble. Se observó que su servicio higiénico se encuentra desarmado, por motivo que se encuentra en mantenimiento, ya que por trabajo que están realizando en pistas, veredas e instalación de tubería de desagüe, se adjunta la Acta Inspectiva N° 204-2022 y el panel fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que, en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento (...), "Ley del Procedimiento Administrativo General", 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes.

Que, por su parte el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que las: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimiento administrativos, concordante con el Principio de Presunción de veracidad que prescribe. "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **CARPETA N° 0006349**, se evidencia que la administrada **Sra. YGNACIA MARIA BENITO**, identificada con **DNI N° 04744873**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias tales como: "1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 06/06/2022, efectuado por la recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual que asciende a la suma de S/. 300.00 negocio independiente, va a fls 15°. 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 15/12/2021, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 07 años en el lote, conduciendo dicho lote desde el año 2015, con firma certificada del Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls. 14°. Asimismo el poseionario acredita mediante **DECLARACIONES JURADAS DE VECINOS**, siendo las siguientes: **ELVIRA MAMANI DAMASCO** identificada con **DNI N° 01341341**, de fecha 01/07/2022, **JACINTO CCALAHUILLE CCALLATA**, identificada con **DNI N° 01218215**, de fecha 01/07/2022 y **FLORENTINO VILLANUEVA AROCUTIPA** identificada con **DNI N° 80157492**, con fecha 01/07/2022. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 06/06/2022, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada del Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls. 07°. 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 06/06/2022, donde la recurrente declara NO TENER CARGA FAMILIAR, declaración con firma certificada por el Sr. Froylan Rdodll Vizcarra Mamani (fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) va a fojas 06°. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 06/06/2022, declarando que la recurrente no cuentan con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada Sr. Froylan Rdodll Vizcarra Mamani (fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) va a fojas 04°. 6) **SENTENCIA NRO. 147-2017**, de fecha 22/05/2017, mediante el cual **DECLARO Disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos YGNACIA MARIA BENITO Y BENANCIO TEODOCIO MAMANI QUISPE** por el matrimonio celebrado el diecisiete de julio del mil novecientos sesenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Carumas, los mismos que pasan a estado civil de divorciados va a fojas 25°al 23. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 311-2022** expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 02/006/2022, indicando que la recurrente no está registrada en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es el Lote 26, Mz. "A" de la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" perteneciente al Sector San Antonio Sur I, va a fls.03°. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con fecha 18/05/2022, indicando que la recurrente Ygnacia Maria Benito, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de predios de la Oficina Registral de Moquegua, va a fls. 03°.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DRI. 03-04-1996

Así también la administrada ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tales como son el Pago por Concepto de Multa Muy Grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo; cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 457.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante Recibo N° 0392782 de fecha 06/06/2022. Asimismo se adjunta Copia del Documento Nacional de Identidad N° 04744873 de la posecionaria en donde se consigna la Dirección Domicilio actual donde viven e la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" Manzana "A" Lote N° 26 Sector San Antonio Sur I de las Pampas de San Antonio, estando a lo expuesto se presume que la documentación presentada por la administrada Sra. YGNACIA MARIA BENITO, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. n° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51 del mismo texto normativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2021 "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras están las Municipalidades Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de posecionarios informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa.

Que, de la evaluación y revisión realizada a la Carpeta N° 0006349 y el Expediente Administrativo N° 2218280, se aprecia que la posecionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ley N° 31056, Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Acuerdo de Concejo N° 045-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Doña YGNACIA MARIA BENITO, identificado con DNI N° 04744873, con el Lote "26", Mz. "A" ubicada en la Asociación de Vivienda "Villa el Salvador" perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, que corre inscrito en la **Partida Registral N° 11021827** de la Oficina Registral Moquegua Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y modificatoria N° 007-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. VANESSA MONTAÑO BUTRÓN

Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
Accondicionamiento Territorial